

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 28 de agosto de 2023

Señores:

JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Asunto: Acción de tutela
Derecho vulnerado: Trabajo, merito, debido proceso administrativo,
Accionante: Melissa Rivera Parra
Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina
Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC

MELISSA RIVERA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.082.470 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, acudo a su despacho para instaurar Acción Constitucional de Tutela en contra de La Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de amparar los derechos fundamentales al trabajo, mérito y debido proceso administrativo.

1. HECHOS:

- 1.1. La señora MELISSA RIVERA PARRA se inscribió en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, bajo el No. 610264767, como aspirante al cargo profesional con denominación: Gestor II, grado: 2, código: 302, número opec: 198249.
- 1.2. De acuerdo con la normatividad y cronograma que regula el mencionado proceso de selección se agotó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y como resultado de aquella se notificó a la aspirante, a través de la plataforma SIMO, la decisión de ser NO ADMITIDA, en tanto señalan: *“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.”* Así, en la sección denominada detalles de resultados señalan: *Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de inglés requerido por la OPEC.”*

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

carlosjaramillorico Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO INTERNACIONAL	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	DERECHO	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de ingles requerido por la OPEC.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	XXXVII CONGRESO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	XVII JORNADAS DE DERECHO PROCESAL	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL	XIII JORNADAS DE DERECHO PROCESAL	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	

Otros documentos

Listado de verificación de documentos de otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	No Válido	El documento aportado NO es un factor a evaluar en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.	
Certificado Examen de Idiomas	No Válido	No se valida el certificado aportado por el aspirante, toda vez que, NO acredita el nivel del ingles solicitado por el empleo a proveer.	

1.3. Atendiendo el término establecido para ello, la aspirante presentó reclamación contra la decisión de la no admisión, el día 3 de agosto de 2023. En la cual sustentó que la decisión no se ajustaba a las normas que regulan el proceso de selección, en tanto cumple con los requisitos de estudio y acreditó el requisito adicional del idioma exigido para el cargo:

“(…) Los requisitos del cargo al cual aspiro son: i) Estudio: Título Profesional en Derecho; ii) Experiencia: Un año de experiencia Laboral; iii) Otros: Certificado de Inglés (*Common European FrameWork*) Nivel A2.

En este sentido los encargados de la revisión incurren en dos errores. El primero de ellos es determinar, fuera del contexto normativo que regula el presente proceso, que la acreditación del idioma es un requisito de estudio, cuando no ha sido definido así por la Resolución 00061 de 2020 (y sus modificaciones), el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022

En el anexo, el artículo 3.1.1., establece las definiciones para la VRM y, a su vez, el artículo 3.1.2.1. señala las formas para acreditarlos. Solo más adelante, en el artículo 3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, es cuando se

menciona otros documentos como las Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.

Como bien lo señala el anexo, se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, *superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional*, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Es aquí donde debe remitirse a la Resolución 000061 de 2020 para determinar que sólo se requiere el título profesional en cuanto a requisitos de estudio se refiere. Así lo determina el artículo 1°, así:

1.3. Nivel Profesional

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Gestor I	301	01	Título profesional	No requiere experiencia
Gestor II	302	02	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional

Para mi caso concreto, esto se acredita en la sección de formación:

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO INTERNACIONAL	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	No Valido	El documento aportado no corresponde al certificado de idiomas requerido por la OPEC.	
UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA	DERECHO	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de ingles requerido por la OPEC.	

Ahora bien, dado que los encargados del análisis no hacen está diferenciación que trae la norma, debe clarificárseles que el requisito del idioma está señalado en la Resolución 00061 de 2020, en su artículo 3° como un requisito especial y/o adicional, dada la naturaleza de algunos empleos que requieren otras aptitudes para su desempeño:

Artículo 3º. - Requisitos especiales y/o adicionales. Dada la naturaleza especial y particularidad de algunas funciones de los empleos, se podrán exigir como requisitos adicionales, cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano, licencias y certificaciones, con el objeto de acreditar conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarias para su ejercicio, los cuales estarán incluidos en el respectivo manual específico de requisitos y funciones.

Parágrafo 1. Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros.

En esta misma línea puede señarse que, dados los diversos procesos de selección, la plataforma SIMO ha sido diseñada para que en el acápite de OTROS DOCUMENTOS se adjunten aquellos que no se clasifiquen en las definiciones específicas de educación formal, informal, experiencia, etc. Es allí donde existe la opción de cargar el correspondiente examen de idiomas.

Otros documentos			
Listado de verificación de documentos de otros documentos			
Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	No Válido	El documento aportado NO es un factor a evaluar en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.	
Certificado Examen de Idiomas	No Válido	No se valida el certificado aportado por el aspirante, toda vez que, NO acredita el nivel del ingles solicitado por el empleo a proveer.	

Es aquí donde puede observarse el segundo error en el análisis, y es el total desconocimiento de los estándares de los diferentes exámenes mediante los cuales se puede demostrar el conocimiento de una lengua extranjera. En mi caso se indica que no acreditó el nivel solicitado por el empleo a proveer.

En este sentido era necesario que se acudiera a la norma que regula dicho aspecto. Conforme el artículo antes citado sobre el requisito del idioma inglés, esto se podrá acreditar con cualquiera de los exámenes internacionales alineados al Marco Común Europeo de referencia y aceptados en nuestro País. Publicar la lista corresponde al Ministerio de

Educación y actualmente se encuentra vigente la Resolución 018035 21 SEP 2021:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018035 21 SEP 2021

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 42 de la Ley 15 de 1994 y el artículo 2.6.6.10 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo y,

En este documento se puede apreciar cada uno de los exámenes y las formas que evalúan y califican el dominio de la lengua extranjera. Para mi caso concreto, presenté el *TOEFL IBT*, el cual se encuentra en la lista y el nivel se certifica de la siguiente manera:

Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017

Puntajes	Tipo	Caso Evaluación	Examen	Nivel Examen	A1	ALTE Nivel 1		ALTE Nivel 2			ALTE Nivel 3			ALTE Nivel 4			ALTE Nivel 5	
						A2	Pre-Intermediale	B1			B2			C1			C2	
EGP	Cert	Anglia Examination	Anglia ESOL International Examination		Preliminary	Elementary	Pre-Intermediate	Intermediate			Advanced			AcCEPT Proficiency			Masters	
EGP	Cert	Anglia Examination	Anglia ESOL International Examination (Business)			Practical Business English		Intermediate Business English			Advanced Business English			Proficiency Business English			Masters	
EGP	Cert	Cambridge	English for Speakers of Other Languages			Key English Test (KET)		Preliminary English Test			First Certificate in English			Certificate in Advanced English			Certificate in Proficiency in English	
EGP	Cert	Cambridge	Certificate in English Language Skills (Business)					Preliminary			Vantage			Higher				
EGP	Cert	Cambridge	ESOL skills for life		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2				
EGP	Cert	Trinity	Integrated Skills in English			ISE 0		ISE 1			ISE 2			ISE 3			ISE 4	
EGP	Cert	Trinity	Graded Examinations in Spoken English	Grade 1	Grade 2	Grade 3-4		Grade 5-6			Grade 7-9			Grade 10-11			Grade 12	
EGP	Cert	IELTS	International English Level Testing System-General		1-2	3		4	4.5	5	5.5	6	6.5	7	7.5	8	8.5	9
EGP	Cert	City and Guilds	International English for Speakers of Other Languages Diploma		Preliminary	Access		Advancer			Communicator			Expert			Mastery	
EGP	Cert	City and Guilds	International Spoken English for Speakers of Other Languages		Preliminary	Access		Advancer			Communicator			Expert			Mastery	
EGP	Cert	City and Guilds	English for Speakers of Other Languages Skills for Life		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2				
EGP	Cert	College Board	ELASH 1		Novice (40-86)		Low Int (90-125)		High Int (128-145)			High Int Plus (150-200)						
EGP	Cert	College Board	ELASH 2		Novice (40-86)		Low Int (90-125)		High Int (128-148)			Advanced (150-209)						
EGP	Cert	ESB	ESB Certificates in CFL		Entry 1	Entry 2		Entry 3			Level 1			Level 2			Level 3	
EGP	Cert	Pearson	Pearson Test of English General		Level A1	Level 1		Level 2			Level 3			Level 4			Level 5	
EGP	Cert	Pearson	Pearson Test of English Academic			30-42		43-56			57-75			76-84			85-90	
EGP	Cert	ETS	TOEFL PBT					517-653			560-685			637-673			677	
EGP	Cert	ETS	TOEFL IBT			0-20		21-34	35-45	46-56	57-78	79-92	93-101	102-109	110-114	115-117	118-120	

Es de resaltar las puntuaciones asignadas para alcanzar cada nivel:

0-31	A1-A2
32-34 35-45	B1
46-59 60-78 79-93	B2
94-101 102-109 110-114	C1
115-117 118-120	C2

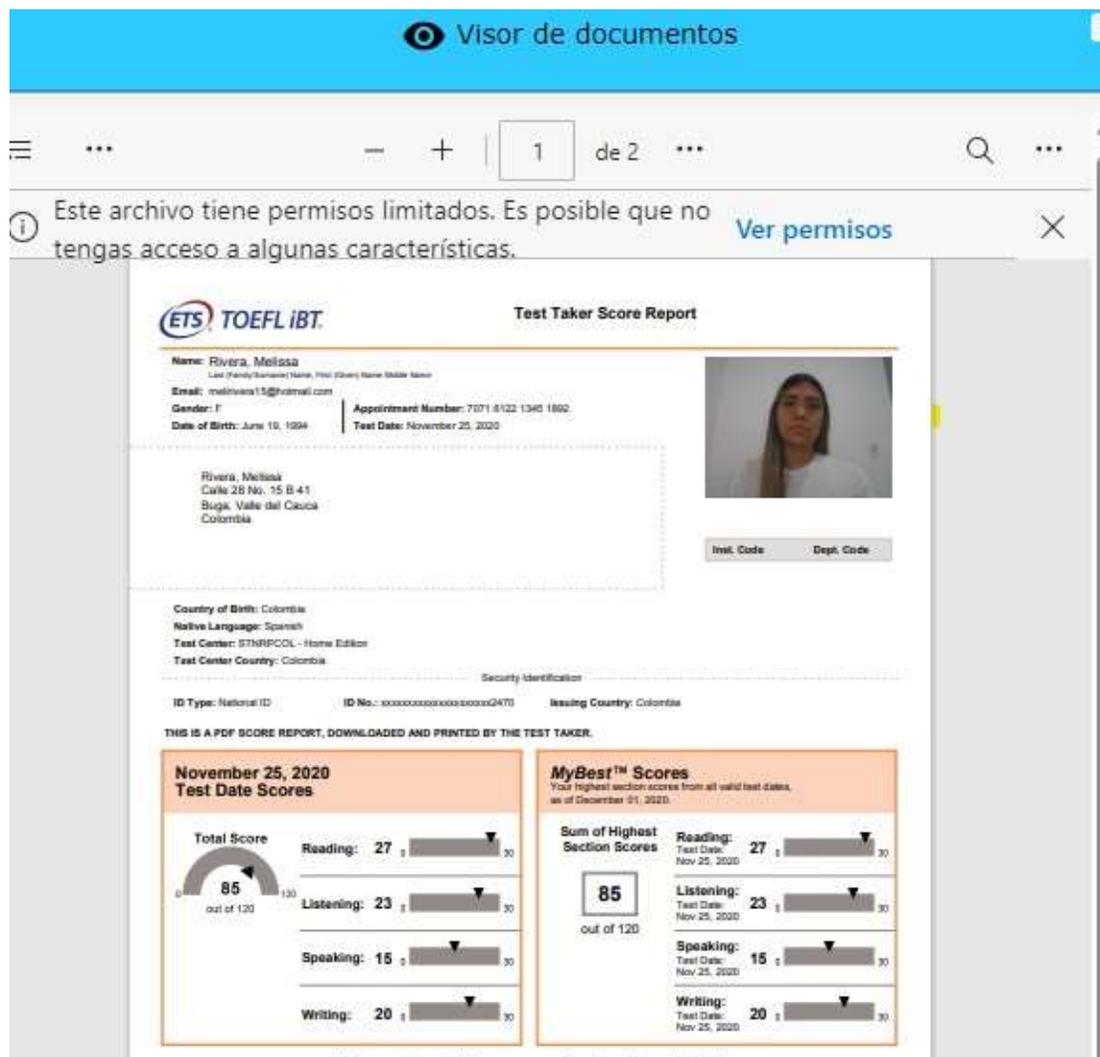
Dada la normatividad, mi examen, el cual se encuentra vigente, tiene una puntuación, evaluando las habilidades de leer, escribir, escuchar y hablar, de 85 puntos de 120. Es decir que acredito, de acuerdo con la norma vigente, el nivel B2 en inglés. Lo que incluso supera el requisito mínimo del empleo a proveer, el cual es nivel A2.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES.

Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
Certificado de Inglés (Common European FrameWork) Nivel A2..



No existe otra interpretación más que la asignada por los estándares del examen *TOEFL iBT* y no es coherente el hecho de que indiquen que no acredito el nivel solicitado por el cargo a proveer.

En conclusión, las razones expuestas para no continuar en el concurso desconocen totalmente la regulación que permea el presente proceso de selección y demuestra la poca preparación de quienes ejercen las potestades de admisión, generando un desgaste en los aspirantes.(...)”

1.4. Para el 25 de agosto, la Fundación del Área Andina adjuntó a la plataforma SIMO la respuesta a la reclamación, contra la cual no procede recurso alguno. En dicho escrito se cita la normatividad que regula al concurso, reiterando la formas de acreditar los requisitos de estudio. Como motivación, en lo que respecta al caso concreto, se resalta:

“(…) Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como NO ADMITIDO, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de Educación y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el empleo al cual usted se inscribió determina como requisito mínimo de educación: Certificado de inglés en el nivel A2; es importante recordar que, el parágrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo Rector establece:

“(…) Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes, el artículo 3, parágrafo 1, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, dispone que “Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros” (Subrayado fuera del texto).

Por tanto, el MERF establece el nivel de inglés exigido para cada empleo y, en lo que refiere a los empleos ubicados en San Andrés, el dominio del idioma inglés se podrá acreditar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente” Una vez revisado los documentos cargados en el Sistema SIMO, se constata que usted APORTÓ reporte de examen de inglés TOEFL IBT; sin embargo, el mismo NO CORRESPONDE al nivel A2 requerido, incumpliendo con el requisito mínimo establecido por la OPEC a la cual usted se inscribió.

Adicionalmente, se evidencia que el documento aportado como reporte de examen de inglés NO CONTIENE firmas, razón por la cual NO es posible determinar que su contenido se encuentre avalado por la institución autorizada a emitir el documento mencionado, por lo tanto, NO es objeto de validación en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, el empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento: ADMINISTRACIÓN, CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, CONTADURIA PÚBLICA, DERECHO Y AFINES, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. Certificado de inglés en el nivel A2.

Así las cosas, al revisar nuevamente la documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó el título de Abogado, este resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ Certificado de inglés en el nivel A2, y no es posible la aplicación de equivalencias.

Finalmente, es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir

que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección. (...)"

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO - PROCEDENCIA

Para la discusión de los actos administrativos en sede constitucional debe cumplirse los criterios jurisprudenciales postulados, principalmente, por la Corte Constitucional. Luego, excepcionalmente, los jueces de tutela son convocados a garantizar derechos fundamentales como los aquí expuestos: debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, entre otros.

Inicialmente, el requisito de la inmediatez entre la determinación controvertida y la presentación de la acción se torna fundamental para analizar la procedencia del amparo. En el caso concreto, se observa que la Fundación Universitaria del Área Andina, en cumplimiento del contrato perfeccionado con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, resolvió la reclamación sobre la negativa de admitir a la señora Melissa Rivera Parra, el día 25 de agosto de 2023. Luego, la acción resulta inmediata.

En segundo lugar, este extremo procesal es consciente de que las decisiones administrativas tomadas al interior del concurso de méritos son susceptibles de medios ordinarios para hacer valer los derechos en litigio. Concretamente, en el medio ordinario procedería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Igualmente, también podría argumentarse la procedencia de una medida provisional desde el auto admisorio que lograra suspender los efectos del acto administrativo.¹

Sin embargo, es necesario el análisis del caso concreto para establecer la improcedencia de la acción de tutela contra decisiones adoptadas en actos administrativos. Es decir, la improcedencia no es automática o calificada *per se* al análisis particular de los hechos y las pruebas. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Decisión de Tutelas, recordando los postulados de la Corte Constitucional, resaltó:

Ahora bien, en la sentencia CC SU-691 de 2017, la Corte Constitucional estableció que la existencia del aludido medio de defensa no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales. En contraste, los jueces de tutela deben realizar un juicio de idoneidad en abstracto y de eficacia en

¹ Ley 1437 de 2011, Art. 138, 164-2 y 230-3.

concreto de esos mecanismos y, en ese sentido, están obligados a considerar el contenido de la pretensión y las condiciones de los sujetos involucrados.²

De forma particular, la jurisprudencia nacional ha marcado una tendencia con relación a la procedencia de la acción de tutela cuando se amenazan o vulneran derechos fundamentales al interior del concurso de méritos. La Corte ha sido en enfática en resaltar que los medios ordinarios -como la nulidad y restablecimiento del derecho- no siempre son eficaces para garantizar los derechos vulnerados y evitar perjuicios irremediables.

Ello, debido a que generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito, a eventualidades tales como que la lista de elegibles en la que ocuparon un buen puesto pierda vigencia de manera pronta, se termine el período del cargo para el cual concursaron o se ocupe la vacante para la cual se estaba aspirando.³

En el caso concreto, no tutelar los derechos fundamentales de la actora pretexto de la existencia de otro mecanismo judicial generaría un daño que, tal vez, en mucho tiempo, pueda ser reparado mediante las acciones ordinarias, pero, definitivamente, no resultaría eficaz para proteger el derecho al mérito, al acceso a cargos públicos y a un debido proceso administrativo.

Aunque se presentara la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cierto es que los tiempos de admisión y decreto de la medida provisional podrían tardar entre 4 a 6 meses, si no existe inadmisión o requerimientos semejantes. Sumado al hecho de que para la fecha del decreto de la posible medida provisional el tiempo de las pruebas y ocupación de los cargos ya habría finalizado -el examen está programado para el mes de septiembre de 2023-. Estos mismos argumentos fueron expuestos en la sentencia citada:

Razones por las cuales la espera de una decisión judicial en el marco de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, implicaría que no se daría prevalencia al principio de mérito, eje fundamental del Estado colombiano, en tanto que seguramente la decisión podría ser tomada cuando pierda vigencia la lista de elegibles o cuando otro concursante se haya posesionado en el cargo al cual aspiraba.

Sin duda, no es desacertado afirmar que la pretensión de la acción de tutela se puede satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares. Sin embargo, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública. Escenario, por tanto, que trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto constitucional que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que proteja los derechos fundamentales.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas # 2, STP-1750 del 8 de febrero de 2022.

³ *Ibidem*.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO – CONCURSO DE MÉRITO:

Además de los establecidos en la Constitución Política de Colombia, se destaca el marco normativo que permea el proceso de selección a la cual se sometió la aspirante, para destacar que la motivación del acto que no la admite en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no se encuentra ajustado a dichos parámetros.

Así, el Decreto 071 del 24 de enero de 2020 “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”, la Resolución 00061 de 2020 (y sus modificaciones), el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, establecen las reglas para acceder a un cargo en carrera administrativa a la DIAN.

Específicamente el Acuerdo y su anexo de especificaciones técnicas enmarcan las reglas claras para los participantes en cada etapa. Por ello, los requisitos de estudio son taxativos a lo que señala la norma para cada cargo, así como la forma y los medios para probarlo. En ningún caso, la entidad encargada para atender las reclamaciones en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos podrá agregar requisitos adicionales a los ya especificados.

4. CASO CONCRETO:

En síntesis, la Fundación del Área Andina, dando respuesta a la reclamación de la aspirante, decide que no debe continuar en el concurso toda vez que no cumple con un requisito mínimo de estudio, el cual consiste en la acreditación de certificado de inglés en el nivel A2.

En este sentido, la Fundación emite una decisión que no se enmarca en las normas que regulan el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, dado que establecen, incluso, requisitos adicionales para valorar el documento aportado por la aspirante para acreditar el requisito especial del idioma.

Se reitera que la accionante se encuentra inscrita bajo el No. 610264767, como aspirante al cargo profesional con denominación: Gestor II, grado: 2, código: 302, número opec: 198249. En este sentido los encargados de la revisión incurren en dos errores. El primero de ellos es determinar, fuera del contexto normativo que regula el presente proceso, que la acreditación del idioma es un requisito de estudio, cuando no ha sido definido así por la Resolución 00061 de 2020 (y sus modificaciones), el Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022 y su anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”.

En el anexo, el artículo 3.1.1., establece las definiciones para la VRM y, a su vez, el artículo 3.1.2.1. señala las formas para acreditarlos. Solo más adelante, en el artículo 3.3. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, es cuando se menciona otros documentos como las Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio del idioma inglés, para los empleos que lo exijan como requisito.

Como bien lo señala el anexo, se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, *superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional*, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Es aquí donde debe remitirse a la Resolución 000061 de 2020 para determinar que sólo se requiere el título profesional en cuanto a requisitos de estudio se refiere. Así lo determina el artículo 1º, así:

1.3. Nivel Profesional

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	REQUISITOS EDUCACIÓN	REQUISITOS EXPERIENCIA
Gestor I	301	01	Título profesional	No requiere experiencia
Gestor II	302	02	Título profesional	Un (1) año de experiencia profesional

Ahora bien, los encargados del análisis no hacen esta diferenciación que trae la norma, pues el requisito del idioma está señalado en la Resolución 00061 de 2020, en su artículo 3º como un requisito especial y/o adicional, dada la naturaleza de algunos empleos que requieren otras aptitudes para su desempeño:

Artículo 3º. - Requisitos especiales y/o adicionales. Dada la naturaleza especial y particularidad de algunas funciones de los empleos, se podrán exigir como requisitos adicionales, cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano, licencias y certificaciones, con el objeto de acreditar conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarias para su ejercicio, los cuales estarán incluidos en el respectivo manual específico de requisitos y funciones.

Parágrafo 1. Para aquellos empleos que exijan como requisito adicional el idioma inglés, excepto para los ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés, su conocimiento se demostrará mediante constancias académicas obtenidas a través de los cursos ofrecidos por la Entidad o por los diferentes centros de estudios o instituciones donde se hayan realizado, a través de las cuales se certifique el nivel adelantado, alineado al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. También se tendrán en cuenta los exámenes o test internacionalmente aceptados como el TOELF, IELTS, TOEIC y CAMBRIDGE, entre otros.

En este punto, la motivación en la respuesta a la reclamación se aleja de lo preceptuado por la norma, toda vez señalan que el examen no cumple con el nivel de inglés requerido y no cumple con las firmas para su validez. Así pues, no dan alcance a las normas que regulan el Marco Común Europeo de Referencia y las normas nacionales que abordan la materia, respecto de los exámenes internacionalmente aceptados. Ni siquiera hacen referencia a los argumentos expuestos en la reclamación sobre dicho tema. Esto resulta trascendental para el debido proceso, toda vez que de la motivación surge la legalidad que ampara la decisión.

No puede determinar una entidad educativa que valida los requisitos mínimos en un proceso de selección que no pueden comprobar que la institución calificada -TOEFL IBT- avala el contenido del examen aportado.

Aunado a lo anterior Es aquí donde puede observarse el segundo error en el análisis y es el total desconocimiento de los estándares de los diferentes exámenes mediante los cuales se puede demostrar el conocimiento de una lengua extranjera.

En este sentido era necesario que se acudiera a la norma que regula dicho aspecto. Conforme el artículo antes citado sobre el requisito del idioma inglés, esto se podrá acreditar con cualquiera de los exámenes internacionales alineados al Marco Común Europeo de referencia y aceptados en nuestro País. Publicar la lista corresponde al Ministerio de Educación y actualmente se encuentra vigente la Resolución 018035 21 SEP 2021.

Es de resaltar las puntuaciones asignadas para alcanzar cada nivel:

0-31	A1-A2
32-34 35-45	B1
46-59 60-78 79-93	B2
94-101 102-109 110-114	C1
115-117 118-120	C2

Dada la normatividad, mi examen, el cual se encuentra vigente, tiene una puntuación, evaluando las habilidades de leer, escribir, escuchar y hablar, de 85 puntos de 120. Es decir que acredito, de acuerdo con la norma vigente, el nivel B2 en inglés. Lo que incluso supera el requisito mínimo del empleo a proveer, el cual es nivel A2.

En este sentido, se encuentra probado, a través de la plataforma oficial SIMO, y dentro de los términos de inscripción que la aspirante cumple los requisitos del cargo al optó:

- i) Estudio: Título Profesional en Derecho: Validado con el acta de grado de abogada.
- ii) Experiencia: Un año de experiencia Laboral: Validado con el Acta de

terminación de estudios y certificados de experiencia profesional desde el 25 de marzo de 2017;

- iii) Otros: Certificado de Inglés (Common European FrameWork) Nivel A2: Validado con el Certificado del Examen Internacional TOEFL IBT con Nivel B2. Anexado en la sección de otros documentos.

5. MEDIDA PROVISIONAL:

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente, solicitamos el decreto de la medida provisional para garantizar los derechos en controversia. Atendiendo la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora de este trámite, se solicita se ordene a las entidades accionadas que realicen todos los trámites administrativos necesarios para garantizar que la señora **Melissa Rivera Parra** pueda presentar el examen para concursar para el cargo del nivel: profesional, denominación: gestor ii, grado: 2, código: 302, número opec: 198249, el cual se realizará el día 17 de septiembre de 2023.

Lo anterior, entendiendo que, si se espera a la sentencia es probable que, ante la inminencia de la realización de las pruebas de ingreso, administrativamente se presenten trabas en las listas, cuadernillos y demás elementos necesarios para garantizar los derechos del acceso a cargos públicos, debido proceso administrativos y derecho laboral.

6. PRETENSIONES:

6.1. Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, mérito y debido proceso administrativo de la señora **MELISSA RIVERA PARRA**.

6.2. Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a revocar la decisión adoptada en el proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO y sea admitida para concursar para el cargo del nivel: profesional, denominación: gestor ii, grado: 2, código: 302, número opec: 198249.

1.1. Prevenir a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC para que, en lo sucesivo, se abstenga de vulnerar derechos fundamentales como los aquí reclamados.

2. PRUEBAS:

Solicito sean valoradas las siguientes pruebas documentales aportadas con este amparo.

- 2.1.Reclamación presentada por la aspirante Melissa Rivera Parra, el día 3 de agosto de 2023.
- 2.2.Respuesta reclamación emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- 2.3.Pantallazos de la plataforma SIMO – perfil de la aspirante.
- 2.4.Boletín de prensa – proceso de selección DIAN No. 55 del 28 de agosto de 2023.
- 2.5.Resolución No. 00061 de 2020 – DIAN.
- 2.6.ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 – DIAN.
- 2.7.ANEXO ACUERDO № CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022 – DIAN.

3. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he promovido ninguna tutela con fundamento en estos hechos y pretensiones.

4. NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en el siguiente correo electrónico: melirivera15@hotmail.com

La Fundación Universitaria del Área Andina podrá notificarse en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC podrá notificarse en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Att.

MELISSA RIVERA PARRA

C.C. 1.115.082.470 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

C.E. melirivera15@hotmail.com